

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y AGRESIONES A PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Beatriz Mojica Morga *

La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse.¹ La libertad de expresión es una condición fundamental para el progreso y el desarrollo personal de cada individuo.

En México la libertad de expresión es un derecho humano que enfrenta muchos obstáculos e impedimentos, es un derecho amenazado y no garantizado plenamente por el Estado.

Diversas organizaciones de comunicadores, de derechos humanos, y de protección a periodistas, así como el Grupo de Trabajo de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados, han documentado factores que ponen en evidencia la falta de protección de este derecho.

Entre ellos, podemos mencionar el asesinato y secuestro de periodistas; las múltiples amenazas e intimidaciones de que son objeto; la permanente impunidad de los delitos contra periodistas; la utilización del poder judicial como mecanismo de hostigamiento e intimidación hacia los comunicadores, así como otros medios indirectos que limitan y restringen el ejercicio del derecho referido.

* Coordinadora del Grupo de Trabajo de Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados. Ponencia presentada durante el Seminario Internacional sobre los Derechos Humanos y Libertad de Expresión en México. San Luis Potosí, S.L.P., mayo de 2006.

¹ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85, *La Colegiación obligatoria de Periodistas*, Párr. 69-70; *Caso La última tentación de Cristo* (Olmedo Bustos y otros vs. Chile), Sentencia de 5 de Febrero de 2001. Serie C, No 73, Párr. 66-70.

En México el ejercicio periodístico se ha convertido en una de las profesiones más riesgosas en la actualidad; de acuerdo con información recopilada por organizaciones defensoras de los derechos humanos, en el 2000 se registraron 101 casos de amenazas o agresiones directas a comunicadores en distintos estados del país, en 2001 se registraron 126 casos, en 2002 se computaron 100, en 2003 se registraron 76, en 2004 se contabilizaron 92 y en 2005 se registraron 97 acciones de este tipo; de entre todos hay que destacar los 21 homicidios acaecidos durante los últimos seis años.²

La intimidación de los periodistas y/o su familia, por medio de amenazas verbales o escritas, y las agresiones físicas a las personas y/o sus bienes son los métodos que con mayor frecuencia son utilizados para coartar la libertad de expresión e información. Con esas agresiones no sólo se afecta el Estado de derecho, sino la construcción de la sociedad democrática a la que todos aspiramos.

Si bien los asesinatos, secuestros e intimidaciones son la principal forma utilizada para limitar la libertad de expresión e información, las restricciones legales son el principal obstáculo institucional para el pleno y efectivo reconocimiento y ejercicio de este derecho. Sin lugar a dudas, los principales elementos legales que contribuyen a coartar la libertad de expresión en México son la tipificación de los delitos de difamación y calumnia en los códigos que existen sobre la materia.

El informe de 2002 elaborado por la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), señala su preocupación por los llamados “delitos contra el honor”, entre los que se incluyen las injurias, la difamación y las calumnias, y menciona que no sólo la censura previa limita el libre flujo de información, esto también lo hacen las responsabilidades posteriores a la expresión, por ejemplo la difamación.

La CIDH también considera que las sanciones penales inhiben la libertad de expresión y que la penalización de cualquier tipo de expresión sólo puede aplicarse en circunstancias excepcionales en las que exista una amenaza evidente y directa de violencia anárquica³

² *Recuento de daños. Un acercamiento al estado de las libertades de expresión e información en México*, informe correspondiente a los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente. Informe elaborado por CENCOS, la Fundación Manuel Buendía y el Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa, entre otras organizaciones.

³ *Cfr.* CIDH, Informe Anual 1994, Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA/ser L/V/II.88, Doc. 9 Rev. (1995).

El derecho a la libertad de expresión e información es uno de los principales mecanismos que la sociedad tiene para ejercer el control democrático sobre los funcionarios que tienen a su cargo asuntos de interés público. Por consiguiente, cuando se restringe la libertad de expresión e información, se impide y limita el control de la ciudadanía sobre esos funcionarios, y la democracia se vuelve un sistema en el que el autoritarismo encuentra terreno fértil para imponerse sobre la voluntad de la sociedad.

El pasado 18 de abril del presente año, en la Cámara de Diputados Federal fue aprobado un proyecto de decreto que pretende derogar del Código Penal Federal el capítulo correspondiente a los delitos contra el honor, y elimina los delitos de difamación y calumnia, sentando un precedente para las legislaciones estatales.

La intención de esa iniciativa no es clarificar los criterios y las concepciones de tan amplios derechos como el honor y la vida privada, pues eso sería objeto de una legislación especial en la materia. Más allá de eso, la iniciativa pone de manifiesto la necesidad de poseer mecanismos de control y regulación específicos para la libertad de expresión, distintos a los penales, abriendo la posibilidad de, en un futuro cercano, tener una legislación específica que permita garantizar plenamente los derechos de la personalidad, sin menoscabar el derecho inalienable de la libertad de expresión.

La mejor manera de garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión y, a su vez, asegurar a la sociedad y sus integrantes el respeto al honor, la vida privada y la imagen propia, estriba en considerar, en la vía civil, una serie de sanciones que permitan, por una parte, regular y contener el ejercicio de la libertad de expresión y, por otra, garantizar la protección de estos otros derechos fundamentales. Por la vía civil se pueden obtener los resultados que se querían derivar de la vía penal, sin los riesgos y desventajas que esta última presenta.

La sentencia civil condenatoria constituye una declaración de ilicitud no menos enfática y eficaz que la condena penal, pues señala, bajo un título jurídico diferente, lo mismo que se espera de ésta; es decir, que el demandado incurrió en un comportamiento injusto en agravio del demandante, a quien le asiste el derecho y la razón.

La sentencia civil entraña, por sí misma, una reparación consecuente con la necesidad de satisfacer el honor de quien reclama la tutela judicial y garantiza que la información difundida pueda ser corregida o rectificadas como parte de la sanción impuesta.

En la iniciativa originalmente presentada por el Grupo de Trabajo de Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, las modificaciones propuestas al Código Civil iban encaminadas a instaurar criterios legales objetivos para acreditar el daño moral del ofendido, a formular una redacción más clara para invocar este derecho y, sobre todo, a resarcir la afectación sufrida y garantizar el honor y la vida privada de las personas. Las modificaciones también consideraban criterios internacionales como el reporte fiel, la real malicia y el respeto irrestricto a las críticas literarias, artísticas y de opinión.

Como parte del proceso legislativo, la iniciativa presentada sufrió modificaciones de consideración y eliminó criterios sustanciales para garantizar el ejercicio del derecho de la sociedad a ser informada, por sobre el derecho individual del honor y la vida privada.

A pesar de esas modificaciones y de que el proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados es perfectible, éste representa una oportunidad histórica para asentar los criterios generales sobre los cuales las entidades federativas deberán adecuar sus marcos normativos, con miras a derogar estos tipos penales y a establecer en la vía civil los mecanismos para su sanción.

La difamación y la calumnia han sido utilizados más como medios indirectos para restringir la libertad de expresión que como tipos penales garantes del honor y la vida privada; recientemente hemos presenciado casos extremos en los que estos delitos son utilizados como instrumentos de gobierno para acallar las voces críticas o incómodas. Los casos de la periodista Lydia Cacho Ribeiro y el de Ángel Mario Ksheratto son sólo algunos de ellos, pero se constituyen como paradigmáticos porque evidencian lo peligroso que significa mantener en la legislación penal este tipo de delitos.

Con las modificaciones hechas al Código Penal Federal y al Código Civil Federal, México estaría entrando en el grupo de países latinoamericanos que contemplan la derogación de las sanciones penales sobre cualquier expresión o manifestación de ideas, y estaría cumpliendo con diversas recomendaciones planteadas por las instancias internacionales de derechos humanos, anteponiendo los derechos a la libertad de expresión e información, como derechos para el bien común, sobre cualquier otro derecho de protección y beneficio personal.

Este es un avance significativo que debe impulsarse y perfeccionarse en el camino; representa una oportunidad para incluir criterios

internacionales sobre la materia en nuestra legislación federal y una posibilidad para avanzar por medio de acciones concretas que obliguen a respetar la libertad de expresión.